

107

| | | |
|---|--|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Rad: 29645
 eal: 332100
 Fecha 18.2016

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
 Inspector de Trabajo MARIO MEJIA DE LA HOZ

33

Número 1

| | | | | | | | |
|---------|---------------|--------|----|---|------|-------|-------|
| CIUDAD: | SANTA BARBARA | FECHA: | 14 | 1 | 2016 | HORA: | 15:30 |
|---------|---------------|--------|----|---|------|-------|-------|

DEPOSITANTE

| | | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|------------------------|
| NOMBRE | REINALDO GALLEGO RESTREPO | | |
| No. IDENTIFICACIÓN | 15.346.422 | | |
| CALIDAD | Asesor | | |
| DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA | Carrera 49 No. 129 Sur - 46 | | |
| No. TELÉFONO | 2782543 | Correo Electrónico | sintrasemac@une.net.co |

TIPO DE DEPÓSITO

| | | | |
|---|--|--|---|
| HACE EL DEPOSITO DE | Convención Colectiva <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical <input type="checkbox"/> |
| CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA | Municipio de Caramanta | | |
| Y | Organización Sindical <input type="checkbox"/> | Trabajadores <input checked="" type="checkbox"/> | |
| SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small> | Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "Sintrasema Central" | | |
| CUYA VIGENCIA ES | Dos (2) años | | |
| No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | Dos (2) | AMBITO DE APLICACION | Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input type="checkbox"/> Local <input checked="" type="checkbox"/> |
| REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small> |  | No. Folios | 9 |

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 37 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

| | | |
|--|---|-------------------------|
|  MINTRABAJO | PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES | Código: IVC-PD-39-F-01 |
| | | Versión: 1.0 |
| | | Fecha: Julio 11 de 2014 |
| | | Página: 1 de 1 |

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


(Nombre y firma)
MARIO MEJIA DE LA HOZ
Inspector de Trabajo de Santa Bárbara (Antioquia)


(Nombre y firma)
REINALDO GALLEGO RESTREPO
El Depositante

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 1 DE 9 |

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL MUNICIPIO DE CARAMANTA ANTIOQUIA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA, "SINTRASEMA".

En el Municipio de Caramanta Antioquia, a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Alcaldía Municipal y con el fin de suscribir la convención colectiva de trabajo, entre el Municipio de Caramanta y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", que agremia a los trabajadores del citado Municipio, las siguientes personas: Por el Municipio de Caramanta, el Doctor CARLOS MARIO PATIÑO GARCÍA, Alcalde Municipal, la señora DIANA MARÍA GONZÁLEZ BEDOYA, el señor DEIBY JOHNNY ATEHORTÚA AGUDELO y en representación del sindicato, los señores JOSÉ JOAQUÍN ESCOBAR VASCO, ANTONIO DE JESÚS RESTREPO GARCÍA, como miembros de SINTRASEMA Caramanta, con la asesoría del Señor REINALDO GALLEGO RESTREPO, delegado de la Directiva Central Caldas Antioquia. Convención esta que se negoció en etapa de arreglo directo.

Dicha convención colectiva de trabajo queda expresada en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 1: TIEMPO DE LOS NEGOCIADORES: El Municipio de Caramanta, reconocerá permiso remunerado de tiempo completo a la Comisión Negociadora nombrada por la Asamblea General de Socios, para la tramitación de los pliegos de peticiones, hasta que sea elevada a Convención Colectiva de Trabajo, así mismo, pagará a cada uno de los asesores que nombre el Sindicato, el equivalente a 4.5 salarios diarios que devengue un trabajador sindicalizado en categoría de obrero, por cada día de reunión en su etapa de arreglo directo y su prórroga. En caso de que la negociación se celebre en el Municipio de Caramanta, los viáticos aquí señalados serán cancelados a cada uno de los asesores y si el evento se realiza por fuera de la jurisdicción de Caramanta, los viáticos serán cancelados a la comisión negociadora nombrada por los trabajadores.

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo los dineros que anteriormente se establecen serán cancelados por el Municipio, antes de la realización de cada reunión, como anticipo de viáticos.

ARTÍCULO 2: VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La Convención Colectiva tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciséis (2016), hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018); tratándose las vigencias para cada año por separado.

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 2 DE 9 |

ARTÍCULO 3: DERECHOS ADQUIRIDOS: Los derechos adquiridos por los trabajadores mediante cláusulas, artículos, ordinales, incisos, párrafos, párrafos, numerales, literales, Acuerdos Municipales, laudo arbitral, y demás normas que consagren y establezcan derechos para los trabajadores, en la Ley, convenciones colectivas, para los que no se solicite modificación en todo o en parte, continuarán vigentes, si se solicita modificación y en última instancia no son modificados, continuarán vigentes.

ARTÍCULO 4: DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO: El Municipio de Caramanta, reconocerá como días de descanso obligatorio a todos y cada uno de sus trabajadores los veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Así como el día que se realice la fiesta del trabajador.

ARTÍCULO 5: ANTEOJOS: El Municipio de Caramanta, pagará a todo trabajador que requiera anteojos, el sesenta por ciento (60%) de los lentes y su respectiva montura, lo mismo que por ruptura o cambio de los mismos y el cien por cien (100%) de su respectiva consulta.

PARÁGRAFO: La montura no podrá exceder en su valor en más de cincuenta mil (\$ 50.000) pesos.

ARTÍCULO 6: SEDE SINDICAL: El Municipio de Caramanta, prestará uno de los salones de la Casa de la Cultura, para las reuniones del Sindicato, cuando la organización lo requiera y con previa solicitud al ejecutivo.

ARTÍCULO 7: LIQUIDACIÓN DE VACACIONES: El Municipio de Caramanta, liquidará las vacaciones teniendo en cuenta lo establecido por la Ley, cuando el trabajador cumpla su periodo y le pagará estas, así mismo su respectiva prima, un día antes de salir a disfrutar de estas.

ARTÍCULO 8: VIÁTICOS: El Municipio de Caramanta, reconocerá y pagará a todos y cada uno de sus trabajadores los siguientes viáticos:

- I. El valor de los pasajes ida y regreso más dos días de salario básico a cualquier trabajador a su servicio, cuando estos tengan que desplazarse a la ciudad de Medellín, para ser atendidos por la EPS a la cual estén afiliados, este pago se hará previa certificación del médico del hospital.
- II. El valor de los pasajes correspondientes al traslado del frente de trabajo y su regreso.

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 3 DE 9 |

- III. A los miembros del Comité o Junta Directiva, los pasajes ida y regreso más dos días de salario básico por cada día de reunión de viáticos en cumplimiento de misiones sindicales y presentando un cumplido de la respectiva gestión.

ARTÍCULO 9: APOORTE POR MUERTE DEL TRABAJADOR: El Municipio de Caramanta, en caso de muerte del trabajador, reconocerá y pagará el cien por cien del costo total del entierro y sus respectivas exequias.

ARTÍCULO 10: FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: El Municipio de Caramanta, dará prelación a los trabajadores a su servicio en el Fondo de Vivienda de Interés Social, según como lo establecen los dos Acuerdos del Concejo Municipal en esta materia.

ARTÍCULO 11: SUBSIDIO FAMILIAR: Hasta tanto el Municipio de Caramanta, no afilie a los trabajadores beneficiarios a una Caja de Compensación Familiar, bien sea COMFENALCO o COMFAMA, el Municipio correrá con el pago de dicha obligación, directamente a los hijos de los trabajadores que se beneficien, tomando como base el valor mensual que pague COMFENALCO.

PARAGRAFO PRIMERO: Se da un plazo a la Administración Municipal hasta el 30 de enero del presente año, para que afilie a los beneficiarios a una caja de compensación o de lo contrario el Municipio cubrirá el pago directamente a sus trabajadores, por cada hijo que se beneficie de dicho subsidio familiar.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Caramanta, afiliará a todos los hijos de los trabajadores a su servicio, a una caja de compensación familiar, bien sea COMFAMA o COMFENALCO.

ARTÍCULO 12: PERMISOS POR CALAMIDAD: El Municipio de Caramanta, concederá a sus trabajadores los siguientes permisos por calamidad remunerados.

- I. Por la muerte de cualquier trabajador a su servicio o empleado Público Municipal, como acto de solidaridad otorgará medio día para asistir a su sepelio, ya sea en la mañana o en la tarde.
- II. Para asistir a consultas odontológicas, médicas y hospitalarias que requiera el trabajador, por el tiempo que sea necesario.
- III. En caso de maternidad o aborto de la esposa del trabajador, compañera permanente y muerte del cónyuge, hijos, padres y hermanos del trabajador, el Municipio de Caramanta concederá cuatro (4) días corridos para atender cada

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|---|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | VERSIÓN: 001 PÁGINA 4 DE 9 |

caso. En el evento en que el trabajador necesite o requiera más tiempo, este será ampliado por el Señor Alcalde:

ARTÍCULO 13: DOTACIONES: El Municipio de Caramanta, le dará anualmente a cada trabajador tres (3) dotaciones de vestidos y zapatos de buena calidad y confección, como lo viene haciendo en la actualidad.

PARÁGRAFO: El Municipio de Caramanta, dotará a cada trabajador con una capa protectora para la lluvia de buena calidad, como parte integrante de la dotación, cada año.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN: El Municipio de Caramanta, destinará el dos por ciento (2%) de los I.C.N., para utilizarlos única y exclusivamente para efectos de capacitación de los servidores públicos (trabajadores y empleados).

ARTÍCULO 15: RETENCIÓN PARA EL SINDICATO: El Municipio de Caramanta, retendrá el valor correspondiente al aumento de los primeros siete días, a todos y cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta convención y entregará dicho dinero al Tesorero del Sindicato, al día siguiente de haberse hecho dicha retención.

ARTÍCULO 16: JORNADA LABORAL: Los obreros al servicio del Municipio de Caramanta, cumplirán con una jornada laboral de cuarenta y ocho (48) horas semanales, las cuales se cumplirán de lunes a viernes.

PARAGRAFO: Cuando la Administración Municipal, requiera los servicios de los obreros los días sábados, podrá disponer de ellos, siempre y cuando reconozca este día salarialmente o compensado. Si el calendario el día sábado aparece como festivo, los obreros no pagarán este día en el transcurso de la semana.

ARTÍCULO 17: DESPLAZAMIENTO: El Municipio de Caramanta, no desplazará a las zonas rurales por los menos a uno de los primeros miembros de la junta directiva o comité.

ARTÍCULO 18: PERMISOS SINDICALES: El Municipio de Caramanta, concederá a sus trabajadores los siguientes permisos sindicales remunerados:

- I. Para asistir a congresos, plenums, reuniones y cursos sindicales o cooperativos, gestiones ante el Ministerio del Trabajo y Autoridades competentes, por el tiempo que sea necesario, más el requerido para efectos del transporte al lugar sede o viceversa.

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 5 DE 9 |

II. De acuerdo con el Artículo 21 de la Ley 50 de 1.990, el Municipio concederá a sus trabajadores dos (2) horas semanales, para ser empleadas exclusivamente en eventos culturales, deportivos o de capacitación, estas horas serán acumulables.

ARTÍCULO 19: ESTABILIDAD: El Municipio de Caramanta, cuando vaya a dar por terminado el contrato de trabajo a cualquier trabajador a su servicio, solo lo hará por las causales contempladas en el artículo 7° del Decreto Ley 2351 de 1.965.

PARAGRAFO: Cuando el Municipio vaya a dar por terminado el contrato de trabajo a un obrero, este será analizado por una comisión integrada por el Señor Alcalde, el Personero Municipal y un representante del Sindicato, quienes solo decidirán por unanimidad si se da lugar al despido o no.

ARTÍCULO 20: CAMPO DE APLICACIÓN: Las normas de la presente convención colectiva de trabajo, serán aplicables a los trabajadores vinculados al Municipio a término indefinido, al tiempo de la vigencia de la convención.

ARTÍCULO 21: PRIMAS: El Municipio de Caramanta pagará a todos y cada uno de sus trabajadores las siguientes primas:

- I. **PRIMA DE SERVICIOS O DE NAVIDAD:** El Municipio pagará a todos y cada uno de sus trabajadores como viene haciéndolo la suma de treinta (30) días de salario básico en el mes de diciembre.
- II. **PRIMA DE VACACIONES:** El Municipio pagará a todos y cada uno de sus trabajadores cuando salgan a disfrutar de sus vacaciones, la suma de quince (15) días de salario básico.
- III. **AGUINALDO NAVIDEÑO:** El Municipio pagará a todos y cada uno de sus trabajadores el equivalente a diez (10) días de salario básico, como aguinaldo navideño, en el mes de diciembre.
- IV. **PRIMA DE ANTIGÜEDAD:** El Municipio de Caramanta reconocerá y pagará a los trabajadores que cumplan los siguientes periodos de servicio continuo, las sumas de dinero que a continuación se especifican como prima de antigüedad.
 - Por cinco (5) años de servicio continuo, el valor de siete (7) días de salario básico.
 - Por diez (10) años de servicio continuo, el valor de doce (12) días de salario básico.

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 6 DE 9 |

- Por quince (15) años de servicio continuo, el valor de dieciséis (16) días de salario básico.
- Por veinte (20) años de servicio continuo, el valor de veintidós (22) días de salario básico.

ARTÍCULO 22: ASISTENCIA MÉDICA Y DROGAS: El Municipio de Caramanta, afiliará a todos y cada uno de sus trabajadores al I.S.S. El tiempo que demore el Municipio para afiliar a sus trabajadores al I.S.S. correrá con la asistencia médica y drogas para sus trabajadores.

PARAGRAFO: Mientras el Municipio no este afiliado al I.S.S., pagará los servicios de maternidad, aborto desde los dos meses de gestación en adelante, consulta médica y drogas para las esposas e hijos menores de cinco años de los trabajadores.

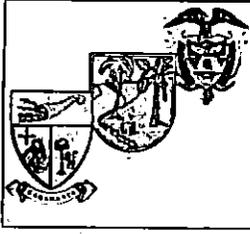
ARTÍCULO 23: INTERESES A LAS CESANTÍAS: A más tardar el 31 de enero de cada año, el Municipio de Caramanta liquidará a todos y cada uno de sus trabajadores, los intereses a las cesantías.

ARTÍCULO 24: COMPILACIÓN EN FOLLETOS: El Municipio de Caramanta compilará las normas convencionales, los acuerdos y actos administrativos municipales anteriores que confieran derechos salariales y prestacionales a favor de los trabajadores sindicalizados.

También harán parte de esta compilación de normas de la Convención Colectiva de Trabajo, todos los acuerdos logrados por las comisiones negociadores del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo, con sus respectiva prórroga; si la hubiere, y en caso contrario, aquellas cláusulas, artículos, numerales, literales, párrafos, parágrafos, de Convenciones y Acuerdos Municipales anteriores, a las cuales se les solicita modificación parcial o total, que a la postre no se modifique, continuarán vigentes. De este documento se editarán quince (15) folletos; el costo total será asumido por la Administración Municipal, y serán entregados a los trabajadores dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención.

ARTÍCULO 25: AUMENTO DE SALARIOS: Para el primer año de vigencia, a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Municipio de Caramanta Incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención, sobre los salarios devengados al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince (2015), por jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en un 3,5% adicional al aumento

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 7 DE 9 |

decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2016.

Para el segundo año de vigencia, a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), el Municipio de Caramanta Incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención, sobre los salarios devengados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), por jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en un 3% adicional al aumento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente del año dos mil diecisiete (2017).

Para el tercer año de vigencia, a partir del primero (1) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), el Municipio de Caramanta Incrementará los salarios de todos y cada uno de los trabajadores beneficiarios de la convención, sobre los salarios devengados al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), por jornada ordinaria de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en un 3% adicional al aumento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo mensual legal vigente del año 2018.

ARTÍCULO 26: INMOVILIDAD LABORAL: El Municipio de Caramanta, garantiza y se compromete a mantener la estabilidad laboral bajo su dependencia, cuando ocurra un despido o de por terminado su contrato de trabajo y un juez de la República falle que se trata de un despido sin justa causa o causa legal; el municipio reintegrará al trabajador a su puesto de labor y le pagará las prestaciones sociales y sus salarios, desde el día de su despido, hasta la fecha de su reintegro, después del fallo el trabajador tiene derecho de optar por la indemnización o el reintegro.

PARÁGRAFO: Para efectos del artículo anterior, la indemnización se pagará así:

- Cincuenta y cuatro (54) días de salario promedio, cuando el trabajador tuviere un tiempo no mayor de un (1) año.
- Si el trabajador tuviere más un (1) año de servicio y menos de cinco (5), se le pagarán veinticuatro (24) días de salario promedio, adicionales sobre los del literal A del presente artículo, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- Si el trabajador tuviere más de cinco (5) años de servicio y menos de diez (10), se le pagarán veintinueve (29) días de salario promedio, adicionales sobre los del literal A del presente artículo, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.
- Si el trabajador tuviere más diez (10) años de servicio, se le pagarán cuarenta y nueve (49) días de salario promedio, adicionales sobre los del literal A del

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax: 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 8 DE 9 |

presente artículo, por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcional por fracción.

ARTÍCULO 27: DÍAS FESTIVOS Y HORAS EXTRAS: El Municipio de Caramanta pagará a los trabajadores que deban laborar días festivos y horas extras, en dinero o en tiempo compensatorio de acuerdo a la Ley.

ARTÍCULO 28: LUGAR DE REUNIONES DEL SINDICATO: El Municipio de Caramanta prestará el salón de conferencias de la Casa de la Cultura en tiempo laborable de dicho salón para reuniones del sindicato.

ARTÍCULO 29: PARTIDAS PRESUPUESTALES: La Administración Municipal, por intermedio de sus representantes legales, incluirá dentro del proyecto presupuestal, las erogaciones que demande la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 30: RECONOCIMIENTO CONVENCIONAL: El Municipio de Caramanta, seguirá reconociendo los mismos derechos adquiridos en la convención a sus trabajadores en el caso de cambio de clase el sindicato o se afilie a otra federación.

ARTÍCULO 31: DERECHO DE LIQUIDACIÓN: Sea cual fuere la circunstancia y se termine el contrato de trabajo de cualquier trabajador, El Municipio de Caramanta, tendrá un plazo máximo de 45 días calendario para efectuar el pago de todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

ARTÍCULO 32: INCAPACIDADES: El Municipio de Caramanta reconocerá el cien por ciento (100%) de las incapacidades a sus trabajadores siempre y cuando sean emitidas por el médico general de la E.S.E. Hospital San Antonio o la E.P.S a la cual este afiliado.

ARTÍCULO 33: CLASIFICACIÓN Y ASCENSOS: El Señor Alcalde Municipal, procederá a hacer las clasificaciones y ascensos de los oficiales y obreros a su servicio.

ARTÍCULO 34: DERECHO ESPECIAL: El Municipio concederá como derecho especial a los trabajadores a hacer uso de los vehículos del mismo, para transportar materiales de construcción, trasteos, de lo cual se le cobrará al trabajador el cincuenta por ciento (50%) del costo de viaje en caso de materiales.

ARTÍCULO 35: CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LOS TRABAJADORES: El Municipio de Caramanta, se compromete a brindar capacitación técnica a cuatro (4) trabajadores, por año a fin de que éstos cumplan sus funciones con eficiencia.

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit. 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

| | | |
|---|--|----------------------|
|  | REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CARAMANTA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS | CÓDIGO: |
| | | VERSIÓN: 001 |
| | CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO | PÁGINA 9 DE 9 |

Estos cuatro trabajadores serán elegidos por el sindicato, teniendo en cuenta sus habilidades y preferencias, los cursos serán dictados por el SENA.

ARTÍCULO 36: LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS: El Municipio de Caramanta liquidará parcialmente a cada uno de sus trabajadores, cuando lo requieran e inmediatamente llene los requisitos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 37: INSCRIPCIÓN A LEGIS: El Municipio pagará la inscripción y las cuotas anuales del Código Sustantivo de Trabajo y del Régimen del Empleado Oficial.

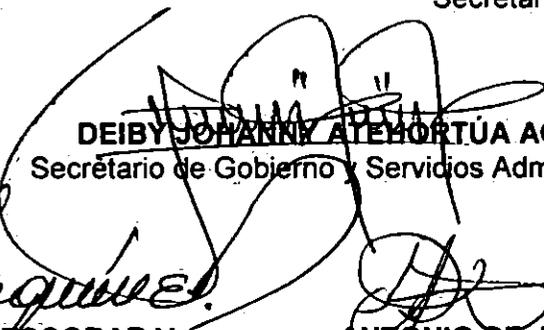
ARTÍCULO 38: MODALIDAD DEL CONTRATO DE TRABAJO: A partir de la vigencia de la presente convención, el Municipio de Caramanta considerará que los contratos de trabajo de todos sus trabajadores oficiales sindicalizados en que no se haya pactado duración, son a término indefinido, los cuales se regularán en sus aspectos por el Código Sustantivo de Trabajo.

Para constancia se firma en el Municipio de Caramanta a los siete (07) días del mes de Enero de dos mil doce (2012), por los que en ella intervinieron.

Por el Municipio:


CARLOS MARIO PATIÑO GARCÍA
 Alcalde Municipal


DIANA MARIA GONZALEZ BEDOYA
 Secretaria de Hacienda


DEIBY JOHANNY ATEHORTÚA AGUELO
 Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

Por Sintrasema:

JOSÉ JOAQUÍN ESCOBAR V.
 Negociador SINTRASEMA


ANTONIO DE J. RESTREPO GARCÍA
 Negociador SINTRASEMA


REINALDO GALLEGO RESTREPO.
 Asesor SINTRASEMA

Dirección Carrera Bolívar No 19-55
Telefax 8553358 / 8553354
Nit 890 984 132-5
Código Postal 56040
www.caramanta-antioquia.gov.co

**REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
INSPECCION DE TRABAJO DE SANTA BARBARA**

En el municipio de Santa Bárbara, a los 14 días del mes de enero de 2016, siendo las 3:30 p. m., el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Santa Bárbara, recibió la convención colectiva de trabajo suscrita el día 13 de enero de 2016, entre el Municipio de Caramanta (Antioquia) y el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "Siintrasema Central"

Depositada por:


REINALDO GALLEGO RESTREPO
15.346.422

Recibida por:


MARIO MEJIA DE LA HOZ
Inspector de Trabajo

